

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA LANGOSTINO AMARILLO REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 3 de julio de 2026**

R. EX. N° **01683/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por ANTARTIC SEAFOOD S.A. y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA C.P. N° 8.323 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquería mediante Informe Técnico (SAP) N° 99/2026 contenido en Memorándum (D.P.) N° 716/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y Folio DEXE202500259 de 2025, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.147 de 2013 y sus modificaciones, que otorgaron una Licencia Transable Clase A al cedente y las Resoluciones Exentas N° 2.971, N° 3.049 y N° 3.053 de 2025, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., titular de una licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería de Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **120 toneladas de Langostino amarillo** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025 y sus modificaciones, al armador artesanal PATRICIO VIAL CHABRILLARD, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. N° 76.014.281-6, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1610, Barrio Industrial, Región de Coquimbo, correo electrónico para efectos de notificaciones [eguerra@chilepez.cl](mailto:eguerra@chilepez.cl), de **120 toneladas de Langostino amarillo**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de Langostino amarillo, Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resolución Exenta, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador artesanal inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en la citada pesquería en la Región de Coquimbo que se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
PATRICIO VIAL CHABRILLARD	PUNTA TALCA	913399

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individual de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, para el recurso Langostino Amarillo, mediante Resolución Exenta N° 3.049 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **120 toneladas de Langostino amarillo**, al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., de la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, según corresponda, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Las mencionadas toneladas corresponden a 16.282 unidades mínimas divisibles de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de Langostino amarillo de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Langostino amarillo III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	266,64920	33.248	1 - 33.248
Traspaso	120,000	16.282	1 - 16.282
Final 2026	146,64920		
Coef. traspasado	0,1496259		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**CGS/CAF**

